



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se modifican los límites y régimen en algunos tramos de pesca en Extremadura. (2020060510)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de pesca fluvial, lacustre y acuicultura, recogida en el artículo 9.1.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, así como competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente recogida en el artículo 10.1.2 de dicho Estatuto de Autonomía.

Estas competencias están atribuidas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según dispone el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Administración ha constatado la necesidad de llevar a cabo una definición clara y concisa de los límites de los tramos de pesca en los ríos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, la expansión de especies exóticas invasoras (EEI en adelante) es considerada la segunda causa de pérdida de biodiversidad a nivel global, sólo detrás de la destrucción o alteración de los hábitats naturales.

Debido a su fragilidad y aislamiento, algunos ecosistemas, como los sistemas fluviales de Extremadura, son especialmente vulnerables a la introducción de estas especies, siendo sobradamente conocidos los efectos desastrosos de la aparición de especies de comportamiento muy agresivo en los ríos.

En la Resolución de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, se declaró el Embalse de Alcollarín como aguas sometidas a régimen especial en la categoría de vedado de pesca, debido a que se constató la abundante presencia de la *Pseudorasbora parva* en las aguas de dicho Embalse.

En la medida en que ha resultado inviable la contención de dichas especies al constatarse su presencia en otros ríos de la Cuenca del Guadiana en Extremadura, se procede a modificar la declaración del Embalse de Alcollarín como aguas libres para permitir su pesca deportiva.



Para ello, en la "Disposición final Primera. Autorizaciones" de la Orden de 3 de septiembre de 2019 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indica que se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta Orden.

Teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos y visto el Acuerdo del Consejo Extremeño de Pesca adoptado el 29 de noviembre de 2019, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio y por el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Modificar el anexo II "Cuadro de Tramos-Ríos del Valle del Tiétar-La Vera" de la Orden de 3 de septiembre de 2019, general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta modificación afecta a los siguientes tramos de agua y del modo en que se describe:

1. La denominación del límite inferior del "tramo medio de la Gta. Jaranda" (tm de Jarandilla de la Vera): antes descrito como "Carretera de Guijo a la EX-203" siendo ahora "Carretera CC-77 de Guijo de Sta. Bárbara a Jarandilla".
2. El límite inferior del "tramo alto Gta. Vadillo (tm de Losar de la Vera): antes ubicado en la "Piscina natural de Vadillo" y ahora en el "Puente de las Jarillas" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 278.010 m, Y: 4.444.940 m).
3. Los límites y régimen en los tramos de pesca para la Gta. de Alardos (tm Madrigal de la Vera): antes constituidos por dos tramos, un "tramo alto" en la modalidad de pesca sin muerte con temporada entre las "nacientes de la Gta. de Alardos" y la "Presa del Pueblo" y un "tramo bajo" comprendido entre la "Presa del Pueblo" y la "afluencia en el Río Tiétar". Con la presente resolución los tramos de pesca en la Gta. de Alardos se dividen en tres tramos, un "tramo alto" delimitado entre las "nacientes de la Garganta de Alardos" y el "Puente de Jorascales" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 298.845 m, Y: 4.452,990 m) con veda de temporada y cupo; un "tramo medio" comprendido entre el "Puente de Jorascales" y el "Refugio de Pescadores" (coordenadas UTM ETRS89 en huso 30 X: 298.560 m, Y. 4.449.810 m) en régimen de pesca sin muerte con temporada y "un tramo bajo" comprendido entre el "Refugio de pescadores" y la "afluencia en el Río Tiétar".

Segundo. Declarar el Embalse de Alcollarín como aguas libres para la pesca, quedando derogada la Resolución de 20 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se veda la pesca en todas sus modalidades y especies en el Embalse de Alcollarín.



Contra esta resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

